**MEMORANDO**

410

Bogotá, D.C.

PARA: **GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**
Director Jurídico

DE: **MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN**
Directora de Gestión del Talento Humano

ASUNTO: Proyecto acción de tutela
Radicado: 2021-0059
Juzgado: Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Accionante: Fernando Burgos Ávila
Accionado: Secretaría Distrital de Gobierno

Cordial Saludo:

En atención a la acción de tutela referenciada en el asunto me permito sugerir los argumentos que deberían ser sustentados por la Secretaría Distrital de Gobierno:

1. **Improcedencia de la acción de tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad**

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado en Sentencia T-603 de 2015 que *"permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos"*. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

Ahora bien, como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional, por ejemplo en Sentencia T-438 de 2018 y en Sentencia T-049 de 2019*, (…) la acción de tutela no es el mecanismo*

*judicial para controvertir actos administrativos que reglamenten o ejecuten un concurso de méritos ante la existencia de las acciones consagradas en la jurisdicción contenciosa administrativa para tales fines, salvo (i) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable hipótesis que de encontrarse acreditadas permiten que se analice, por parte del juez constitucional, esa específica situación, en particular al hallar que con la expresión de voluntad del Estado se vulnera o amenazan derechos fundamentales, por ser evidente el carácter irracional o desproporcionado de la actuación* (…).

En ese sentido, mal pretende el accionante que por vía de tutela se ordene a esta Entidad abstenerse de continuar posesionando a las personas que quedaron en los primeros lugares de la lista de resultados definitivos del Proceso de Evaluación de Competencias Laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Gobierno, por estar en desacuerdo con el puntaje que se le otorgó en los componentes de antecedentes y entrevista, cuando como se expondrá más adelante, todos los documentos que el señor Fernando Burgos Ávila cargó en el aplicativo SIDEAP, con anterioridad a la inscripción en la convocatoria, fueron tenidos en cuenta por esta Entidad tanto en el análisis del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría como en la valoración de antecedentes efectuada para poder otorgar puntaje extra por formación y experiencia adicionales; sumado a que la calificación de la entrevista fue asignada al accionante de manera objetiva.

Así las cosas, optar por la acción de tutela, omitiendo agotar las instancias ordinarias, conllevaría a desconocer principios como el del juez natural y la legitimidad del procedimiento, del cual hace parte la legalidad del funcionario judicial que debe solucionar las discrepancias entre las personas en los diferentes niveles de relación en que se incurra.

Bajo ese entendido, es claro que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa ante la jurisdicción contencioso administrativa, para reclamar lo pretendido, dado que, no demostró su uso ni la imposibilidad de dar inicio a los mismos y adicional a ello, no acreditó la existencia de un perjuicio irremediable.

**2. Forma de provisión de empleos temporales**

El artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 señala que:

> *"Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

*En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.*

*En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.*

*(…)"* Subrayas fuera de texto

El procedimiento establecido en el artículo antes referido fue adelantado a cabalidad por la Secretaría Distrital de Gobierno, si se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Mediante el Decreto 346 de 2020 se crearon unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de esta Entidad, con el fin de atender la descongestión de las actuaciones de policía iniciadas por PVI desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

2. Esta Entidad solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil las listas de elegibles para proveer los empleos creados mediante el Decreto 346 de 2020, garantizando además el derecho preferencial a encargo de los servidores de carrera administrativa de la SDG.

3. Agotada dicha etapa, y dada la ausencia de empleados de carrera, el 30 de marzo de 2021 la Secretaría Distrital de Gobierno abrió la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto 346 del 2020.

4. La convocatoria fue publicada en la página web de la Entidad www.gobiernobogota.gov.co, junto con los protocolos del Proceso de Evaluación de Competencias Laborales para la Provisión de Empleos de Carácter Temporal para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría y para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.

5. En dichos protocolos se indicó las generalidades del proceso, las recomendaciones para los aspirantes y las fases del proceso.

6. El 9 de abril de 2021 se amplió el plazo para la inscripción de aspirantes hasta el día 10 de abril de 2021 a las 6:00 pm, teniendo en consideración la alta acogida de la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a que estaban aplicando aspirantes simultáneos y concurrentes a la plataforma SIDEAP - Selección de Talentos.

7. El 14 de abril de 2021 se publicó el listado de inscritos tanto para el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría como para el de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.

8. Con fecha 19 de abril de 2021 y teniendo en consideración el alto número de inscritos a la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno, se hizo necesario modificar los cronogramas inicialmente establecidos en los Protocolos para el Proceso de Evaluación de Competencias Laborales de los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría Código 233 Grado 23 y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, ajustando la fecha de Publicación de Listado de admitidos, inicialmente programada para el 20 de abril de 2021, para el 28 de abril de 2021, de tal manera que las reclamaciones al listado se recibirán el 29 de abril de 2021 únicamente, a través del correo electrónico convocatoriaplantatemporal@gobierno.gov.co, tal como está establecido en los referidos protocolos. De igual manera se indicó que las demás fechas correspondientes a cada una de las etapas del proceso se comunicarían con debida antelación a través de la página web de la Entidad, de acuerdo con el desarrollo del proceso.

9. El 21 de abril de 2021 se publicó la lista definitiva de inscritos para la provisión de los empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría Código 233 Grado 23 y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.

10. Con fecha 28 de abril de 2021, se publicaron los listados de aspirantes admitidos en el proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal, resultado de la verificación de los requisitos mínimos para el desempeño de los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.

    Así mismo se indicó que en los listados organizados por empleo se podía consultar con el número de cédula de los inscritos el estado “Cumple” o “No Cumple”, y se reiteró que, de conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la Entidad, las reclamaciones únicamente se recibirían el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de

resultados de aspirantes admitidos, es decir el 29 de abril de 2021, a través del correo electrónico: convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co.

11. Así mismo, el 3 de mayo de 2021 la Secretaría Distrital de Gobierno informó a todos los aspirantes al proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de la Entidad, que en cumplimiento de las fases establecidas en los protocolos de la convocatoria, se encontraba en la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el 29 de abril, para proceder a la publicación de las listas definitivas de los aspirantes admitidos el 5 de mayo de 2021, las cuales podían ser consultadas a través de esta página web.

    De otra parte, se indicó que a partir de su publicación, se daría inicio a las etapas de verificación del consentimiento informado requerido para realizar las pruebas y de programación y aplicación de las pruebas psicotécnicas, a las cuales los aspirantes serían citados con la debida antelación.

12. Posteriormente, el 05 de mayo de 2021 se publicó el listado definitivo de admitidos al proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno, resultado de la contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el 29 de abril de 2021.

13. En desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 642 de 25 de marzo de 2021 entre el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD y la Secretaría Distrital de Gobierno para adelantar las fases de inscripción y de realización de las pruebas psicométricas, dentro de la convocatoria para la evaluación de capacidades y competencias a fin de proveer empleos de carácter temporal en esa Secretaría, y de conformidad con el listado definitivo de admitidos, se procedió a publicar el Listado de programación y citación para presentar las pruebas psicométricas.

14. El 08 de mayo de 2021 se reiteró a los aspirantes admitidos tener en cuenta que cuando recibieran el correo con el enlace de las pruebas psicométricas, solo tendrían acceso a éstas, en el día y hora señalados.

15. El día 27 de mayo de 2021 se informó a los aspirantes a la convocatoria pública para la provisión de la planta temporal para los empleos de Inspector de Policía y Auxiliar Administrativo que el 26 de mayo de 2021 terminó la etapa de aplicación de las pruebas psicométricas, y que a partir de dicha fecha iniciaría la etapa de consolidación de los resultados de las pruebas, los cuales serían publicados el 8 de junio de 2021 y cuyas reclamaciones se recibirían únicamente el 9 de junio de 2021 desde las 00:00 am hasta las 11:59 pm, a través del correo electrónico convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co.

16. Con fecha 08 de junio de 2021 se publicaron los resultados de las pruebas psicométricas, organizados por tipo de empleo, número de cédula y en estricto orden de mayor a menor puntaje total obtenido, resultante del cómputo de las pruebas comportamentales, de personalidad y cognitivas, de acuerdo con la ponderación de cada una de ellas, las cuales tienen un carácter ELIMINATORIO, toda vez que, el puntaje mínimo para superarlas y continuar en el proceso es del 60%.

17. El día 11 de junio de 2021 se informó a los aspirantes a la convocatoria para la provisión de empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno que, en cumplimiento de las fases establecidas en los protocolos de la convocatoria, en este momento la Entidad se encuentra en la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el día 9 de junio, para proceder a la publicación de las listas definitivas el 23 de junio de 2021, y las cuales podrán ser consultadas a través de la página web http://www.gobiernobogota.gov.co/contenidos/convocatoria-publica-planta-temporal.

18. El 23 de junio de 2021 se publicaron las listas de los resultados definitivos de las pruebas psicométricas para la provisión de empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, una vez resueltas y en firme las reclamaciones recibidas el 9 de junio de 2021; luego de lo cual se iniciaba la etapa de análisis de antecedentes.

19. El día 30 de junio de 2021 la Secretaría Distrital de Gobierno informó el inicio de la fase de entrevistas contempladas en el protocolo del proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, publicando la programación y citación para el 6 y el 8 de Julio de 2021, respectivamente junto con el protocolo establecido para esta fase del proceso, y las indicaciones a tener en cuenta.

20. El 7 de julio de 2021 se informó a los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que el día 8 de julio de 2021, se publicarían los resultados definitivos del proceso, los cuales corresponderían a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría en las pruebas psicométricas, análisis de antecedentes de hoja de vida y entrevista, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo. Se indicó además que el listado se conformaría en estricto orden descendente de puntajes definitivos y podría consultarse con el número de cédula de los aspirantes.

21. Con fecha 8 de julio de 2021 se publicaron los resultados definitivos para la provisión de empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, señalando que de conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la Entidad, únicamente se recibirán las reclamaciones el día 09 de Julio de 2021, desde las 00:00 am hasta las 11:59 pm, a través del correo electrónico convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co, indicando el nombre del reclamante, documento de identificación y cargo al que aspira.

22. El 12 de julio de 2021 se informó a los aspirantes a los empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que la Secretaría Distrital de Gobierno se encontraba adelantando la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas el 9 de julio de 2021, para proceder a la publicación de las listas definitivas.

23. El 19 de julio de 2021 se comunicó a los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que luego del análisis a las reclamaciones recibidas se daría respuesta a las mismas el miércoles 21 de Julio de 2021, para proceder el jueves 22 de julio de 2021, a la publicación de los resultados definitivos del proceso, los cuales corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ra Categoría: pruebas psicométricas, análisis de antecedentes de hoja de vida y entrevista, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo, y para el empleo de Auxiliares: pruebas psicométricas y análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo.

24. Finalmente, el 22 de julio de 2021 se publicaron los resultados definitivos del proceso, listado conformado en estricto orden descendente de puntajes definitivos, con el cual se procederá a realizar los trámites correspondientes para los nombramientos en estricto orden de la lista, hasta agotar las vacantes ofertadas en los respectivos empleos.

Sobre el particular vale la pena mencionar lo dispuesto en la Sentencia C 288 de 2014, cuando al analizar la constitucionalidad del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, específicamente del aparte que indica: *"De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos", y si ello establecía una diferenciación injustificada en el procedimiento aplicable al ingreso a los cargos temporales respecto del consagrado frente a los cargos permanentes que implicara una violación de los artículos 13, 53, 125 y 130 de la Constitución, la Corte determinó que en sentencia C-401 de 1998 reconoció que la finalidad de la vinculación de personal de carácter temporal es "hacer*

*efectivos los principios de celeridad y eficacia administrativas, impidiendo la paralización del servicio en los eventos de vacancia temporal de los empleados públicos o en aquellos en los cuales la atención de servicios ocasionales o transitorios distraería a los funcionarios públicos de sus actividades ordinarias".*

De esta manera, la finalidad de la consagración de un procedimiento especial para la selección de los empleos temporales, distinto del concurso público es dotar a la administración pública de una herramienta para garantizar la eficiencia en la selección de funcionarios para eventos especiales en los cuales no sea posible realizar un concurso público.

Ahora bien, el mecanismo de ingreso a los empleos temporales es un desarrollo de la función pública, por lo cual en relación con el mismo no existe una completa discrecionalidad del nominador, sino que por el contrario se encuentra limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta que todas las formas de ingreso al empleo público están limitadas por aquellos, y que en todo caso han sido el referente en la convocatoria para la provisión de los 239 empleos de carácter temporal creados con el Decreto 346 de 2020, entre ellos 75 del cargo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría; la cual se encuentra adelantando la Secretaría Distrital de Gobierno en conjunto con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASC.

**3. La Secretaría Distrital de Gobierno valoró en su totalidad, los documentos que el accionante cargó en el aplicativo SIDEAP, tanto en el análisis del cumplimiento de requisitos mínimos como en la valoración de antecedentes, razón por la cual no vulneró los derechos fundamentales aducidos en el escrito de tutela.**

El protocolo del proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría que fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno y que se aporta con el presente escrito, indicó con claridad en la Parte I. Generalidades del Proceso, específicamente en el numeral 3, el propósito principal del empleo, los requisitos y equivalencias previstos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales - Resolución 1292 del 31 de diciembre de 2020.

En cuanto a los requisitos de estudio precisó que el aspirante debía acreditar título profesional en Derecho, Leyes y Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Sociales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento del Derecho y Afines así como título de postgrado, condiciones que la accionante conocía plenamente con anterioridad a su inscripción en la convocatoria para la provisión de los 239 empleos de carácter temporal, entre ellos 75 del cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ra Categoría.

El parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* establece:

> ***"Parágrafo 3°.*** *Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho".*

Dicha disposición normativa establece que la única formación académica para el desempeño del empleo de Inspector de Policía es Abogado, lo que se traduce en que no puede exigirse en los requisitos de formación académica una disciplina académica distinta a la de derecho, tales como administración, ingeniería y otras distintas al derecho, dado que la única disciplina académica que se puede exigir es Derecho, Leyes y jurisprudencia y Derecho y Ciencias Sociales, correspondientes al núcleo básico de conocimiento de Derecho y afines, tal como se contempla en la Resolución 1292 del 31 de diciembre de 2020 y en el protocolo de la convocatoria.

Es de aclarar que dicha disposición no establece que el ÚNICO requisito legal para ejercer el cargo de inspector de policía en categoría especial, primera y segunda sea ser abogado; como se mencionó anteriormente la norma literalmente habla de *"la única formación académica para el desempeño del empleo",* siendo absolutamente claro que una cosa es la formación académica y otra muy distinta los requisitos para el desempeño del cargo.

En relación con este último aspecto, es importante señalar que mediante el Decreto 785 de 2005 *"se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"*.

De conformidad con el artículo 13 de dicho Decreto las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos para el ejercicio de los empleos, así:

> *"13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:*
>
> *13.1.1. Estudios y experiencia.*
>
> *13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.*
>
> *13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.*
>
> *13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.*
>
> *13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.*

*13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:*

*(...)*

*13.2.3. Nivel Profesional*

*Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:*

*Mínimo: Título profesional.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia".*

A cada uno de los niveles señalados le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo, que se traduce en un código que señala el nivel jerárquico y la denominación del cargo y se acompaña del grado de asignación básica salarial que el Concejo fija a las diferentes denominaciones de empleos, en las gobernaciones y alcaldías respectivamente.

De conformidad con dichos lineamientos, corresponde a las autoridades competentes elaborar los manuales específicos de funciones y requisitos, señalando las competencias para los empleos que conforman su planta de personal.

En el caso particular del empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ra Categoría, el Código es 233, conforme a lo establecido en el Decreto 785 de 2005; el Grado 23, los requisitos de formación académica (título profesional en Derecho, Leyes y jurisprudencia y Derecho y Ciencias Sociales y título de posgrado) y la experiencia (profesional de 4 años) exigidos, se ajustan a la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones, respetando los límites máximos de los criterios de estudios y experiencia definidos legalmente y los cuales fueron debidamente fijados en la Resolución 1292 del 31 de diciembre de 2020 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno"*, la cual fue refrendada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Aplicar las equivalencias establecidas en el Decreto ley 785 de 2005 no conlleva la modificación los requisitos mínimos antes señalados para el desempeño del empleo, sino que se establecen alternativas en las que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, reemplazando una condición por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

Ahora bien, con relación a la inconformidad manifestada por el accionante respecto del componente de antecedentes, se pone de presente al Despacho que la reclamación

presentada por el accionante el día 9 de julio de 2021 fue atendida por esta Entidad mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021, indicándole que los 12 puntos asignados por experiencia adicional en la validación de antecedentes correspondía al máximo para este ítem, de conformidad con los documentos que el señor Fernando Burgos Ávila cargó con anterioridad a la inscripción en la convocatoria.

Adicionalmente al accionante se le señaló que la equivalencia se realiza cuando no se cumple con los requisitos mínimos estudios y/o experiencia establecidos para el desempeño del cargo, dependiendo del caso, pero que en la etapa de validación de antecedentes en formación y experiencia adicional aquella no se aplica, y finalmente que en esta etapa lo que se busca es que el aspirante por medio de diplomas o actas de grado de pregrados, posgrados y experiencia profesional certificada demuestre que supera los requisitos mínimos determinados en la respectiva convocatoria para así otorgarle un puntaje extra.

De igual manera en la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Gobierno se puso de presente el Concepto 99031 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública, que indica:

> *"De conformidad con las disposiciones citadas, y con el fin de atender puntualmente su inquietud se establece que todas las entidades a quienes se les aplica el presente Decreto, tienen la posibilidad de regular los requisitos de educación y experiencia sobre los requerimientos mínimos contemplados en el citado Decreto.*
>
> *Contempla igualmente la posibilidad de que las entidades establezcan en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos; sobre este aspecto se observa que es viable compensar la formación académica por experiencia o la experiencia exigida por formación académica, siempre y cuando se cuente con el título profesional respectivo. En todo caso, las equivalencias deben fijarse en forma expresa en el manual de funciones.*
>
> *En consecuencia, siempre y cuando la entidad establezca en el manual de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos, es procedente la equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa." (Subrayas fuera de texto)*

Así las cosas, este concepto confirma que efectivamente las equivalencias son usadas cuando la entidad, en este caso la Secretaria Distrital de Gobierno lo establezca y que estas son usadas con los requisitos mínimos en búsqueda de compensar tanto la formación académica como la experiencia para que los aspirantes tengan la oportunidad de participar en la respectiva convocatoria.

**4. El puntaje otorgado al accionante en el componente de entrevista atendió a criterios objetivos.**

Como bien lo manifestó el señor Fernando Burgos Ávila en el escrito de tutela, aquel presentó reclamación el día 09 de julio de 2021, con relación al componente de análisis de antecedentes y entrevista, solicitando conocer la hoja de respuestas correctas de esta prueba, y así poder sustentar sus razones de inconformidad respecto del puntaje otorgado en este componente.

Esta Entidad procedió a dar respuesta tal como se acredita con los pantallazos adjuntos, citando al accionante para el día sábado 17 de julio de 2021, a las 9:00 am, a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 No. 8 -17, piso 4º, en la ciudad de Bogotá, D.C. con el fin de que aquella pudiera acceder a la entrevista presentada, indicando el protocolo a tener en cuenta y las reglas de exhibición.

Así las cosas el día 19 de julio de 2021 se recibió la sustentación de la reclamación en el correo electrónico convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co, respecto de la cual se emitió respuesta el 21 de julio de 2021 en los siguientes términos:

*"Respetado Sr. Burgos*

*En atención al asunto de la referencia, relacionado con la reclamación del señor Fernando Burgos sobre algunas preguntas de la entrevista realizada el 6 de julio de 2021 en el marco del proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal del empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría Código 233 Grado 23, nos permitimos informar lo siguiente:*

*En relación con la pregunta 7:*

*De conformidad con la clave de respuestas, la b) es correcta porque el servidor público en ejercicio de sus funciones impone la orden de comparendo y suscribe el documento con su firma en los términos del artículo 218 del CNSCC. Adicionalmente, porque corresponde a la competencia de "instrumentación de decisiones" ya que el inspector debe elegir entre un conjunto de pruebas cuál es la más efectiva para probar los hechos relevantes del caso.*

*Las opciones a, c y d no son correctas porque las pruebas son inconducentes, impertinentes e inútiles, toda vez que no permiten establecer si se incurrió en comportamiento contrario a convivencia.*

*Por lo anterior, no se accede a la solicitud del concursante.*

*Secretaria Distrital de Gobierno"*

De conformidad con los argumentos expuestos, no resulta jurídicamente procedente predicar la presunta vulneración de los derechos fundamentales aducidos por el accionante respecto de esta Entidad, toda vez que, la Secretaría Distrital de Gobierno actuó de conformidad con la normatividad que regula la provisión de empleos de carácter temporal, la jurisprudencia existente sobre la materia, y durante el desarrollo de la convocatoria para la provisión de los empleos de carácter temporal, entre ellos los 75 del cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, ha garantizado la libre concurrencia, publicidad, el acceso a la función pública, los principios de buena fe y confianza legítima y ha respetado los derechos al debido proceso e igualdad de los aspirantes e inscritos a la misma, específicamente del señor Fernando Burgos Ávila, razón por la cual se debe solicitar al Despacho declarar la improcedencia del mecanismo constitucional o en su defecto, denegar las pretensiones del escrito de tutela.

Sin otro particular,

**MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN**
Dirección de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Juliana Barón Bonilla / Abogada contratista DGTH

Anexos: Protocolo convocatoria provisión de empleos temporales – Inspector de Policía
Pantallazos documentos cargados en el aplicativo SIDEAP
Pantallazos reclamaciones presentadas por el señor Fernando Burgos Ávila
Pantallazos respuestas a las reclamaciones del accionante
Pantallazos avisos convocatoria página web SDG